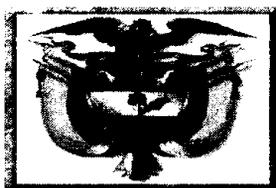


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2017-01003 -00

En ejercicio de las facultades previstas por el legislador en los artículos 132, 169 y 170 del C.G.P., como Juez director del proceso que ha de vigilar que al interior de la presente actuación se busque la prevalencia del derecho sustancial en aras de obtener el esclarecimiento de fondo del asunto planteado y en consecuencia establecer la procedencia del cobro de las expensas de administración aquí ejecutadas, conforme a los planteamientos establecidos por la Jurisprudencia en sentencias C-929 de 2007 y STC8807-2020 del 21 de octubre de 2020, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como pruebas de oficio las siguientes, las cuales deberán ser anexadas dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de este auto y se encontrarán a cargo de la parte demandante. (C.G.P. art. 167).

a). Allegar copia completa de la escritura pública No. 1779 del 16 de mayo de 1995 de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá.

b) Anexar certificados de libertad y tradición actualizados con una fecha de expedición no superior a un (1) mes de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula No. 50N-20157810, 50N-20157812, 50N-20175871, 50N-20062214 y 50N-20152250.

c) Aportar copias completas de las escrituras públicas: (i) No. 451 del 28 de febrero de 1994 de la Notaría 26 del Circulo de Bogotá, (ii) No. 507 del 28 de febrero de 2003 de la Notaría 26 del Circulo de Bogotá, y (iii) 1758 del 13 de junio de 2007 de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá.

d) Copia de la Resolución No. 1514 del 5 de Diciembre de 2007 expedida por la Alcaldía Local de Suba.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de oficio las siguientes, las cuales deberán ser anexadas dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de este auto y se encontrarán a cargo de la parte demandada. (C.G.P. art. 167).

a) Allegar copia de la Resolución No. 1556 del 21 de septiembre de 2015 expedida por la Alcaldía Local de Suba.

TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Gobierno de Bogotá para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe el nombre de la propiedad horizontal que se encuentre o se haya encontrado registrada con el NIT: 830.059.600-5.

Por Secretaría procédase al diligenciamiento de la anterior comunicación.

CUARTO: Advertir a las partes que es su deber prestar al Juez colaboración para la recepción de las pruebas decretadas, precisándoles que en caso de renuencia, la misma será apreciada como indicio grave en su contra.

QUINTO: Aplazar la audiencia señalada para el día 25 de marzo de 2021, la cual se reprogramará una vez se recauden la totalidad de las pruebas de oficio que fueron decretadas en esta oportunidad, las cuales se tornan indispensables para la continuación de las presentes diligencias.

SEXTO: Ordenar que por Secretaría se ingrese el expediente al Despacho una vez finalice el término otorgado a las partes para el recaudo del material probatorio decretado de oficio.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.